

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximo el día en que debe empezar á regir el presupuesto de gastos del Estado correspondiente al año económico 1869-70, y siendo la organizacion que en el mismo se dá á la Administracion económica de las provincias completamente diversa de la que tiene en la actualidad, es en extremo urgente dictar algunas disposiciones con el objeto de dar á conocer la forma de las nuevas dependencias; precisar los deberes y atribuciones de los principales funcionarios á quienes se encomienda la delicada é importante mision de administrar, intervenir y fiscalizar las contribuciones, rentas y propiedades que constituyen la Hacienda pública en cada provincia, y el manejo de los caudales y efectos que tengan entrada y salida en cada una de las cajas del Tesoro; y, por último, conferir aquellos cargos, siquiera no sea de una manera definitiva, á empleados que ofrezcan suficientes garantías para su buen desempeño, ínterin los reglamentos que en seguida han de formarse determinan las condiciones que deben reunir aquellos á quienes se confieran definitivamente.

V. I. se habrá enterado por la exposicion que tuvo la honra de elevar á las Cortes Constituyentes al presentar á su deliberacion el presupuesto para el año inmediato, de que la reforma referida consiste en la refundicion de las actuales Administraciones, Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública en una sola dependencia denominada *Administracion económica*, á

cargo de un Jefe caracterizado del ramo, el cual, salva solamente la vigilancia que como Jefe superior civil de la provincia corresponde al Gobernador, asumirá todas las atribuciones, facultades y deberes propios de la Autoridad económica ó administrativa. Pues bien: la planta de estas nuevas Administraciones se compondrá de un Jefe de la Intervencion, inmediato en el orden gerárquico á la referida Autoridad administrativa, que tendrá á su cargo toda la contabilidad de la provincia, y que será, además de interventor, Fiscal de todos los actos de la Administracion y del Tesoro, y por tanto encargado de la exacta aplicacion de las leyes y reglamentos, y de la guarda y legítima inversion de los derechos, propiedades y caudales del Estado: un Jefe de Caja para el manejo de los valores que se recauden y distribuyan en la provincia: otros Jefes de Seccion, á cuyo inmediato cuidado se hallará la parte administrativa de las contribuciones, rentas estancadas y propiedades; y por último, el número de Oficiales, Aspirantes y subalternos suficiente para que se levante el servicio con la puntualidad, el esmero y la diligencia que los intereses, igualmente respetables, del Estado y del público reclaman, y que este Ministerio está decidido á exigir.

Comprenderá, pues, V. I. que una reforma tan radical en la organizacion administrativa de las provincias, y que dentro de tan reducido plazo debe plantearse, exige, además de nuevas instrucciones reglamentarias que inmediatamente se dedicará á redactar la Direccion general de su cargo en cuanto se refiere á los ramos que tiene á su cuidado, otras disposiciones relativas solamente á la constitucion de las nuevas oficinas con los elementos de las que se suprimen, y al deslinde de atribuciones de los funcionarios que se dejan mencionados.

Por tanto, el Regente del Reino á quien he dado cuenta de este importante asunto, se ha servido resolver que se plantee desde luego la reforma proyectada, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordar las Cortes Constituyentes al discutir el presupuesto general de gastos sometido á su aprobacion; y que, para ello, se observen las siguientes disposiciones:

1.º Los funcionarios que actualmente sirven las plazas de Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda pública de las provincias se encargarán interinamente de las plazas de Jefes de la Administracion económica, Jefes de la Intervencion y Jefes de Caja de las mismas provincias, respectivamente. Aquellos cuyas plazas actuales tengan señalado sueldo superior á las que por esta disposicion se les confiere interinamente, se considerarán como nombrados en comision.

2.º El Jefe de la Administracion económica lo será de su oficina respectiva, y ejercerá la autoridad superior y vigilancia correspondiente sobre las demás de Hacienda de la provincia, así como tambien sobre los resguardos encargados de la persecucion del contrabando y defraudacion de las rentas públicas.

3.º Corresponde además al Jefe de la Administracion económica:

1.º Procurar la justa y equitativa distribucion de las contribuciones é impuestos, y como consecuencia de ello que se descubran las ocultaciones que existan ó puedan existir en la riqueza imponible, y en las industrias y comercios que se ejerzan en la provincia.

2.º Fomentar el importe de las contribuciones, rentas y ramos del Estado, y formar y remitir á este Ministerio por fin de cada año económico un estado comparativo de las cantidades á que aquellas hubiesen ascendido en el mismo con las realizadas por iguales conceptos en el anterior, para que puedan apreciarse los trabajos de la Ad-

ministracion en aquel y los resultados obtenidos como consecuencia de ellos. Al referido estado acompañará una Memoria acerca de la Administracion en general y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que aquella y estos sean susceptibles en la respectiva provincia.

3.º Hacer que la recaudacion se verifique en los plazos señalados por reglamento, y que no se demoren los ingresos en las cajas, tanto para que puedan cubrirse con puntualidad las obligaciones, como para evitar alcances y malversaciones de fondos.

4.º Vigilar con objeto de que se den á las Direcciones generales las noticias periódicas en los plazos señalados para ello, á fin de evitar retrasos y recuerdos que entorpecen el servicio.

5.º Recibir toda la correspondencia dirigida á la oficina, abrirla, decretarla y disponer su registro y distribucion á las Secciones, para lo cual tendrá á sus inmediatas órdenes al Oficial Secretario y al Archivero.

6.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las Cajas, verificándolo con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos ú órdenes de la Direccion del Tesoro, y observando las disposiciones vigentes, sin dar preferencia á unas obligaciones sobre otras, á menos que así esté prevenido. Será responsable con el Jefe de la Intervencion de todo pago indebidamente dispuesto, bien sea aplicable á presupuestos ó á operaciones del Tesoro.

7.º Cuidar de que los pagos que se realicen en concepto de *suspensio* ó á *justificar* queden formalizados segun disponen las leyes dentro precisamente del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubieren librado, removiendo para ello cuantos obstáculos puedan presentarse, y dando cuenta en caso necesario á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad.

8.º Asistir como Clavero á los ar-
queos semanales y á los extraordinarios
que juzgue conveniente disponer, au-
torizándolos, cuidando de que se prac-
tiquen con la escrupulosidad, deteni-
miento y precision recomendados por
las instrucciones vigentes, y no olvi-
dando que este cargo es personal, y
que solo en el caso de enfermedad
puede delegar en el Jefe de Seccion
mas caracterizado para que presencie
el arqueo y autorice el acto, en el cual
ejercerá entonces la autoridad el Jefe
de la Intervencion.

9.º Y por último, corresponde
tambien á los Jefes de Administracion
económica todas las demás atribucio-
nes y deberes que las instrucciones
vigentes encomiendan, en la parte de
Hacienda, á los Gobernadores y á los
Administradores.

4.ª El Jefe de la Intervencion lo
será de toda la contabilidad de la pro-
vincia, y en este concepto tendrá á su
inmediato cargo con el personal neces-
ario, y se llevarán bajo su direccion,
todos los libros de cuentas de la oficina,
tanto por pueblos y recaudadores,
como por rentas y efectos estancados,
como por ingresos y pagos que se ha-
gan en la Caja; es decir, la contabili-
dad administrativa y la del Tesoro.

5.ª Segun lo prevenido en la dis-
posicion anterior, corresponde al Jefe
de la Intervencion:

1.º Tomar razon de los repartos
de contribuciones, matrículas del sub-
sidio, guias con que se reciban ó envíen
los efectos estancados, órdenes por las
cuales se disponga la entrega de estos
á los expendedores para la venta, y en
general de todo documento que haya
de producir cargo ó data por los con-
ceptos sometidos á las Secciones admi-
nistrativas. Cuando por lo que de sí
arrojen estos documentos juzgue el
Interventor que los intereses de la Ha-
cienda se hubieran perjudicado ó po-
drian sufrir menoscabo, llamará la
atencion del Jefe de la Administracion.

2.º Expedir todo mandamiento
de pago que la Caja ha de hacer, fir-
mándolo con el Ordenador, cuya res-
ponsabilidad comparte.

3.º Extender y autorizar tambien
los demás documentos en que hayan de
fundarse los pagos, como nóminas, li-
quidaciones de portes etc.

4.º Hacer sentar en los libros
toda partida de cargo ó de data que
los documentos mencionados en los
casos anteriores deban producir.

5.º Cuidar de que estos libros se
lleven con limpieza y exactitud, verifi-
cándose en ellos los asientos al dia
bajo su mas estrecha y personal res-
ponsabilidad.

6.º Formar en los períodos que
se marquen todas las cuentas que haya
de dar la oficina, en las cuales se re-
flejarán las operaciones y actos de la
misma.

7.º Redactar igualmente todos los
estados de contabilidad que se pidan á
la Administracion.

8.º Desempeñar el cargo de Cla-
vero, tanto del arca reservada como de

la provisional, con sujecion á las dis-
posiciones vigentes.

Y 9.º Asumir las demás atribu-
ciones y deberes que actualmente cor-
responden á los Contadores de Ha-
cienda pública y á los Oficiales prime-
ros Interventores de las Administra-
ciones del ramo.

6.ª El Jefe de la Intervencion es-
tará subordinado al de la Adminis-
tracion por virtud de la autoridad su-
perior que este ejerce; pero en el des-
empeño de sus funciones dependerá de
la Direccion general de Contabilidad,
de la que recibirá instrucciones direc-
tamente cuando la misma considere
oportuno comunicárselas, y al mismo
centro acudirá tambien directamente
cuando crea necesario poner en su co-
nocimiento faltas ó abusos observados
por efecto de su accion fiscalizadora y
y no corregidos instantáneamente por
el Jefe de la Administracion.

7.ª Los Jefes de la Intervencion lo
serán inmediatamente de los Conta-
dores é Interventores de las depen-
dencias, en la respectiva provincia,
de los demás ramos, incluso el de
Aduanas, en todo cuanto se refiera á
libros y cuentas. Aquellos Jefes y
los mencionados Contadores é Inter-
ventores de todas las oficinas de Ha-
cienda dependerán de la Direccion
general de Contabilidad, y serán nom-
brados y removidos á propuesta fun-
dada de la misma.

8.ª El Jefe de la Caja tendrá á su
inmediato cuidado los caudales de la
Hacienda, y será el tercer Clavero.

9.ª Corresponde al Jefe de Caja,
con arreglo á la disposicion anterior:

1.º Asistir con los otros Claveros
á los arqueos semanales, y con el Jefe
de la Intervencion al recuento diario
de los caudales para encerrar en el arca
provisional toda la existencia que no
esté reservada, lo que verificará inde-
fectiblemente al terminar las operacio-
nes del dia, sin que pueda dejarse
cantidad alguna fuera de ella.

2.º Recibir los ingresos y firmar
las cartas de pago ó resguardos que se
entreguen á los interesados.

3.º Hacer los pagos en virtud de
las libranzas ó mandamientos que ex-
pida el Jefe de la Administracion,
Ordenador, intervenidos por el de la
Contabilidad. No será responsable el
Jefe de Caja de la procedencia ó im-
procedencia de los pagos siempre que
hagan las entregas de fondos á las per-
sonas á cuyo favor se hayan librado
por el Jefe de la Administracion, y que
el documento esté tambien autorizado
por el de la Intervencion.

Y 4.º Rendir la cuenta de Caja.

10.ª Las demás atribuciones y de-
beres que las instrucciones vigentes
señalan á los Tesoreros de Hacienda
pública respecto á los fondos que exis-
tan en las diferentes Cajas subalter-
nas, en poder de recaudadores etc. de
las provincias, las asumirán desde esta
fecha los Jefes de la Administracion
económica, Ordenadores de Pagos.

11.ª Los Jefes de las Secciones de
Contribuciones y Estadística, de Ren-

tas Estancadas y de Propiedades y De-
rechos del Estado tendrán los deberes
y atribuciones que están determinados
para los actuales Oficiales Jefes de Ne-
gociado de las Administraciones.

12.ª En caso de ausencia ó enfer-
medad, el Jefe de la Intervencion sus-
tituirá al Jefe de la Administracion, y
el Jefe de Seccion mas caracterizado
al de la Intervencion, y así sucesiva-
mente; pero se exceptúa de esta regla
general al Jefe de Caja, el cual será
siempre sustituido por la persona que
él designe bajo su responsabilidad.

13.ª Las Direcciones generales y
Centros de la Administracion econó-
mica se entenderán directamente, en
cuanto se refiere á sus relaciones, con
la Administracion provincial, con los
Jefes de ella, excepto la Direccion ge-
neral de Contabilidad en los casos pre-
vistas en la disposicion 6.ª

De orden de S. A. lo comunico á
V. I. para su inteligencia y cumpli-
miento. Dios guarde á V. I. muchos
años. Madrid 30 de Junio de 1869.==
Figuerola.

Sr. Director general de....

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

No habiéndose pre-
sentado hasta ahora por
algunos Ayuntamientos
de esta provincia el nú-
mero de voluntarios que
ofrecieron con objeto
de cubrir el cupo de
soldados correspondien-
te á sus respectivos
pueblos en el reemplazo
del año actual, la Dipu-
tacion ha resuelto en-
cargarles que á la ma-
yor brevedad lo verifi-
quen sin esperar, segun
ya se les tiene anuncia-
do, al señalamiento de
dias para la entrega de
quintos en caja.

Sin perjuicio de esto
ha resuelto así bien con-
tinuar el alistamiento de
voluntarios en la forma
y bajo las bases fijadas
en circular publicada
en los Boletines oficia-

les de los dias 8, 15,
19 y 30 de Mayo, 4 y 5
de Junio últimos, en el
concepto de que el coste
de estos ó la cantidad
necesaria para suplir en
dinero la falta de los que
restasen al completo de
hombres señalados á la
provincia, habrá de sa-
tisfacerse con los fondos
municipales de los pue-
blos que no hubieren
cubierto su respectivo
cupo.

El alistamiento de vo-
luntarios en la Secreta-
ría de esta Diputacion
y la recepcion en la caja
militar establecida á este
fin tendrá efecto todos
los dias hasta la una de
la tarde.

Valladolid 9 de Julio
de 1869.--El Presiden-
te, Francisco Rodriguez
Rubio.---Juan Callejo,
Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL
de Valladolid.

Esta Corporacion que presido, ha
señalado el dia 20 del actual á las once
de su mañana para que tenga efecto
en el local que ocupa la secretaría de
la misma, la subasta por término de
un año con el objeto de suministrar
11.782 litros de aceite al Hospicio,
Hospital de Dementes y de la Resur-
reccion de esta ciudad, bajo el tipo de
500 milésimas cada uno y con sujecion
al pliego de condiciones generales y
económicas que se hallan de manifiesto
en la mencionada secretaría.

Valladolid 11 de Julio de 1869.==
El Presidente, José Gomez Diez.==El
Secretario, Juan Callejo.

DIPUTACION PROVINCIAL
de Valladolid.

Esta Corporacion que presido, ha
acordado señalar el dia 20 del actual
y á las once de su mañana para veri-
ficar en el local que ocupa la secreta-
ría de la misma, la subasta por tér-
mino de un año con el objeto de sumi-
nistrar 65,614 kilogramos de carne al

Hospicio, Hospital de Dementes y de la Resurreccion de esta ciudad, bajo el tipo de 343 milésimas cada uno, y con sujecion al pliego de condiciones generales y económicas que se hallan de manifiesto en la mencionada Secretaría.

Valladolid 11 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion que presido, ha señalado el día 20 del actual á las doce de su mañana para subastar en el local que ocupa la secretaría de la misma, 215,164 litros de vino que se calculan se consumirán en el Hospicio, Hospital de Dementes y de la Resurreccion de esta ciudad, bajo el tipo de 85 milésimas cada uno y con sujecion al pliego de condiciones generales y económicas que se hallan de manifiesto en la mencionada Secretaría.

Valladolid 11 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

DIPUTACION PROVINCIAL de Valladolid.

Esta Corporacion que presido, ha señalado el día 20 del actual y á la una de su tarde para subastar en la secretaría de la citada corporacion 50.000 kilogramos de patatas con destino al Hospicio, Hospital de Dementes y de la Resurreccion de esta ciudad, bajo el tipo de 50 milésimas cada uno y con sujecion al pliego de reparos económicos que se hallan de manifiesto en la mencionada Secretaría.

Valladolid 11 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

DIPUTACION PROVINCIAL de Valladolid.

Esta Corporacion que presido, ha acordado señalar el día 20 del actual y á las diez de su mañana para subastar con destino al Hospicio, Hospital de Dementes y de la Resurreccion de esta ciudad, 22.686 kilogramos de pan de primera y 293.431 de segunda al precio respectivamente cada kilogramo de 130 y 120 milésimas, cuyo consumo se calcula se hará próximamente en el término de un año. La subasta se celebrará en la Secretaría de la citada Corporacion, y en la misma se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 11 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion que presido ha señalado el día 21 del actual y hora

de las doce y media de la mañana para subastar en la Secretaría de la misma 10.743 kilogramos de carbon piedra y de cok, 30.820 kilogramos y 280 quintales de encina á los precios respectivamente de 22 milésimas los dos primeros y á 3 escudos el último.

El acto tendrá lugar en la Secretaría de dicha Corporacion y en la misma se halla el pliego de condiciones.

Valladolid 12 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion que presido ha señalado el día 21 del actual y á las once y media de su mañana para subastar en la Secretaría de la misma 21.921 kilogramos de garbanzos con destino al consumo que durante un año se calcula se hará de este artículo en el Hospicio, Hospital de Dementes y de la Resurreccion de esta ciudad, bajo el tipo de 236 milésimas cada uno.

El acto tendrá lugar en la Secretaría de dicha Corporacion y en la misma se halla de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras.

Valladolid 12 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion que presido ha señalado el día 21 del actual y á las diez de su mañana para subastar en la Secretaría de la misma 11.977 kilogramos de arroz y 18 quintales métricos de bacalao con destino al Hospicio, Hospital de Dementes y de la Resurreccion de esta ciudad, al precio respectivamente los primeros de 260 milésimas cada uno y los segundos á 43 escudos 500 milésimas con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la ya citada Secretaría.

Valladolid 12 de Julio de 1869.—El Presidente, José Gomez Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion que presido ha señalado el día 21 del actual y á las once de su mañana para subastar en la Secretaría de la misma 12.085 kilogramos de tocino con destino al consumo que durante un año se calcula se hará de este artículo en el Hospicio, Hospital de Dementes y de la Resurreccion de esta ciudad, bajo el tipo de 555 milésimas cada uno.

El acto tendrá lugar en la Secretaría de la Corporacion y en la misma se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 12 de Julio de 1869.—El Presidente José Gomez Diez.—El Secretario, Juan Callejo.

NUM. 9.554.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 del próximo pasado Junio, me comunicó lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director de comunicaciones lo que sigue:—No habiendo producido resultado alguno favorable la subasta efectuada en 29 de Mayo último para la conduccion del correo diario entre Mayorga y Sahagun (Valladolid), S. A. el Regente del Reino, se ha servido disponer se anuncie la segunda licitacion pública de dicho servicio bajo el tipo de 949 escudos anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto. Lo que de orden de dicho Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Cuya orden y pliego de condiciones he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que puedan interesarse los que gusten en la indicada subasta, la cual tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia y el Alcalde de Mayorga, á las doce de la mañana del día 23 del actual, segun la condicion 13 del pliego.

Valladolid 12 de Julio de 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion aitaria del correo de ida y vuelta entre Mayorga y Sahagun..

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida y vuelta desde Mayorga á Sahagun la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Valladolid y Leon.

5.^a Es condicion indispensable que

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion de Comunicaciones de Valladolid ó Leon.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la

GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Leon y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Mayorga y Sahagun asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 23 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 949 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Leon ó en las subalternas de Rentas de Mayorga ó Sahagun como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mayorga á Sahagun y vice-versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por su S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.538.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta del 4 del actual, se halla inserta la orden siguiente:

«Establecida por las Cortes Constituyentes la Regencia del Reino, entre cuyas atribuciones se halla la concedida por la Constitucion al Rey de que la justicia se administre en su nombre, se hace necesario sustituir á la fórmula que el Gobierno Provisional fijó interinamente para las provisiones, exhortos y demás documentos que expidan los Tribunales y Juzgados otra que se halle en armonía con las instituciones que en uso de su soberanía se ha dado la Nacion; y al efecto, S. A. el Regente se ha servido resolver que en dichos documentos se use la fórmula de: «En nombre de S. A. el Regente del Reino.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno he acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces y demás funcionarios á quienes incumba.

Valladolid 8 de Julio de 1869.—
D. O. D. S. E., Vicente Herrero.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Seccion 1.ª—Negociado de subsidio.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial y de comercio de esta Capital para el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace saber que el citado documento se encuentra de manifiesto en esta Administracion hasta el dia 24 del corriente mes para conocimiento de los sugetos en ella comprendidos y resolucion de los agravios que se justifiquen.

Valladolid 14 de Julio de 1869.—
Teodomiro Collazo.

Insertesé: P. O., Villarias.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.547.

D. Agustin Lara, Secretario del Juzgado de Paz de Cabezón.

Certifico: que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Basilio Mendoza, vecino de esta villa, contra Fermin Ortega que lo es del pueblo de San Martin de Valvení, sobre conclusion de pago de un trabajo personal, habiéndose dictado por el señor Juez de paz la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cabezón á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Antonio Revilla, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias.

Resultando: que D. Basilio Mendoza, de esta vecindad y de oficio carretero, demanda en juicio verbal á Fermin Ortega, domiciliado en San Martin de Valvení para que le pague diez y siete escudos quinientas milésimas procedentes del ajuste de un carro que le hizo y entregó en el año pasado de mil ochocientos sesenta y siete:

Resultando: que la certeza del débito anterior está reconocida y aceptada por el demandado, segun consta en ciertas diligencias preliminares de este juicio.

Considerando: que el señor Mendoza ha probado suficientemente su demanda, como lo exige la ley, mientras que el demandado no ha opuesto excepcion alguna y se ha abstenido de comparecer, á pesar de hallarse notificado en debida forma:

Vistos:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Fermin Ortega á que en el término de quinto dia satisfaga á don Basilio Mendoza los diez y siete escudos quinientas milésimas que le es en deber, con las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo: de que el infrascrito Secretario certifico.—Antonio Revilla.—Agustin Lara.

Y para que segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil sea publicada en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que con el visto bueno del señor Juez sello y firma en Cabezón á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—Antonio Revilla.—Agustin Lara.

Núm 9.548.

Don Francisco Fernandez Polanco, Alcalde primero de esta muy noble y leal villa de Medina del Campo.

Hago saber: que en los dias catorce y veintiuno del actual, de once á doce de su mañana, tendrán lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, dos remates en pública licitacion, para el arrendatario durante el presente año económico, del arbitrio especial de quince milésimas de escudo en fanega de garbanzos, diez milésimas en la de trigo y cinco en la de guisantes, muelas, habas, titos, yeros, alberjas, algarrobas, centeno, cebada y avena, que salgan de esta poblacion y su radio, con arreglo á las condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo 11 de Julio de 1869.—Francisco Fernandez Polanco. Francisco Lorenzo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche de ayer dia 7 han sido robadas tres yeguas que se hallaban en un pasto cercado, de la pertenencia la primera de D. Mauricio Velazquez, la segunda de D. Ulpiano Velazquez y la tercera de D. Pedro Gonzalez; cuyas señas van á continuacion.

Señas de las yeguas robadas.

La primera pelo negro entrepelado con pelos blancos, de edad de cinco años, calzada de las manos y de un pie, estrellada, y bebe en blanco, con una rozadura debajo del maslo de la cola de la baticola y esquilada debajo de donde cae el casco del cabezon.

Otra ó sea la segunda, pelo castaño claro, cerrada, de alzada siete cuartas menos un dedo próximamente.

Y la otra de pelo castaño oscuro, cerrada, y tiene una incision á la punta de la espalda izquierda á consecuencia de una contusion que se la ascedió.

San Roman de la Hornija 8 de Julio de 1869.

ARRIENDO.

Se arriendan unas tierras labrantías en el término de la villa de Fuensaldaña de propiedad particular.

Darán razon en esta ciudad en la calle de la Galera Vieja, núm.s 3 y 5.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.